

Dte: Merly Antonio Bueno Jiménez
Ddo: Susana Narváez Angrino
Rad: 2021-00156-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio CC para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 6 de mayo de 2021

Auto No. 799

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MERLY ANTONIO BUENO JIMENEZ contra SUSANA NARVAEZ ANGRINO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Debe indicarse en la demanda si dentro del matrimonio contraído por los señores Merly Antonio Bueno Jiménez y Susana Narváez Angrino, se procrearon hijos.

2.- Debe aclararse la pretensión cuarta, ya que no es visible a la vista, por lo que la ha de transcribir de nuevo.

3.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de los cónyuges Merly Antonio Bueno Jiménez y Susana Narváez Angrino.

4.- Debe darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se,

DISPONE :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a la abogada Esperanza Gutiérrez Ruiz portadora de la T. P. No. 33.971 del C.S.J. para que represente al demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Dte: Merly Antonio Bueno Jiménez
Ddo: Susana Narváez Angrino
Rad: 2021-00156-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034781060a6bef8785b42d5afd8fa5474b32caefce979262ce28421f6b23752a

Documento generado en 12/05/2021 11:43:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**